



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Maria Patricia Castrillón Meneses
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Luis Fernando Díaz Olarte
Radicado	05001-31-03-020-2019-00262-00
Asunto	Fija fecha audiencia de instrucción y juzgamiento

Habiendo vencido el término de traslado de la demanda, y por apreciarse que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372, 373 y 443 del C.G. del P. En consecuencia, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que, a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro del tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. A solicitud de las partes se decretan las siguientes pruebas:

a) Pruebas parte demandante.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda y con el escrito de respuesta a las excepciones de mérito.

Interrogatorio de parte: A las representantes legales de las menores de edad demandadas, señoras SINDY JOHANA VASQUEZ GÓMEZ y TATIANA MONSALVE ROJAS.

Negar el interrogatorio de parte de la señora Maria Patricia Castrillón Meneses, quien obra en calidad de demandante, toda vez que este medio de prueba se efectúa respecto de la parte contraria a fin de lograr la confesión de hechos materia de prueba. Por ende, no es procedente citar a la misma parte a interrogatorio.

Peritaje Grafológico: Se resuelve en acápite posterior como prueba conjunta.

b) Pruebas demandada Sindy Johana Vásquez Gómez (Representante legal de Maria Celeste Díaz Vásquez).

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

Inspección judicial contable: Se niega esta prueba, como quiera que, la verificación de la capacidad económica de la demandante y el ingreso efectivo del rubro ejecutado en el patrimonio de aquella se puede determinar a partir de los testimonios que se decretan en el presente auto y las copias de las declaraciones de renta aportadas al expediente, así como, con los demás documentos obrantes en el mismo. Por ende, no se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 236 del CGP.

Peritaje grafológico: Se resuelve en acápite posterior como prueba conjunta.

Prueba por Oficio: No se accede a oficiar a la DIAN, toda vez que la parte actora al descorrer el traslado de las excepciones de mérito aportó copias de las declaraciones de renta de 2017, de la señora Maria Patricia Castrillón Meneses y del fallecido Luis Fernando Díaz Olarte.

De otro lado, la petición de oficiar a la DIAN para “informes a terceros” por el año 2017, no fue clara ni está fundamentada. Por lo tanto, resulta impertinente e inconducente oficiar para el efecto.

c) Pruebas codemandada Tatiana Monsalve Rojas (Representante legal de Emiliana Díaz Monsalve).

Peritaje grafológico: Se resuelve en acápite posterior como prueba conjunta.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

Testimonios: Se decreta el testimonio de los señores Elda Mary Rojas Ospina, Tatiana Monsalve Rojas, José Manuel Vargas Jaramillo, Maria Lucila Olarte Rodas, Claudia María Castaño Olarte y Ángela Del Socorro Olarte.

d) Prueba conjunta.

Peritaje grafológico: Se nombra a la Universidad de Antioquia con el fin de que designe perito grafólogo para que presente el dictamen solicitado por el apoderado judicial de Sindy Johana Vásquez Gómez, petición que fuera coadyuvada por los demás sujetos procesales.

El perito podrá solicitar al correo electrónico del juzgado la autorización correspondiente para ingresar a la dependencia judicial a efectos de la revisión física del título valor, en caso de considerarlo necesario, y acorde a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

El dictamen se presentará con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha de la audiencia, acorde a lo dispuesto en el artículo 372 *ibídem*. Líbrese el oficio correspondiente.

Citación de perito: El perito deberá comparecer a la audiencia a fin de rendir declaración sobre el dictamen.

3. La audiencia aludida tendrá lugar los días 1 y 4 de marzo de 2021, conforme el siguiente orden:

- **El 1 de marzo de 2021 a las 10:00 a.m.**, se agotará la etapa concerniente a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP y la práctica de pruebas.
- **El 4 de marzo de 2021 a las 10:00 a.m.** se recibirán las alegaciones finales y, de ser procedente, se emitirá la sentencia de mérito.

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos de quienes absolverán los interrogatorios de parte y la prueba testimonial, así como del perito que sea designado, para efectos de remitir el link a la audiencia virtual correspondiente y que se llevará a cabo a través del aplicativo Teams. **Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.**

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

AA

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **708ab20c2f346f622e029c241af66d2d67ec680e7e34a180fe0bd2f688fb28a7**

Documento generado en 20/11/2020 10:14:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>